



UNIVERSIDAD  
COMPLUTENSE  
MADRID

Expediente de Transparencia: 5/2023

Solicitante: [REDACTED]

Visto su escrito, recibido en la sede electrónica de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en el que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### ANTECEDENTES

Con fecha 15 de febrero de 2023 se recibió en el Registro Electrónico de la UCM escrito de [REDACTED] por el que solicita varias informaciones relativas al Departamento de Sociología de la UCM.

En concreto, desea conocer los siguientes datos acerca de su Personal Docente e Investigador (PDI):

- *Sexo*
- *Edad*
- *Categoría (Catedrático, Titular, etc.)*
- *Antigüedad (años de dedicación a la Universidad).*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**Segundo.-** La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

En su escrito el solicitante pide información acerca del PDI del Departamento de Sociología.

Es necesario advertir que en la UCM existen dos Departamentos distintos de Sociología, ambos adscritos a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.

Se trata del Departamento de Sociología Aplicada (<https://ucm.es/sociologia-aplicada/>) y del Departamento de Sociología: Metodología y Teoría (<https://www.ucm.es/smt/>).

El peticionario no se refiere a ninguno en concreto, de forma que en esta resolución se analizará el acceso a la información de datos de los dos departamentos mencionados.

En todo caso, se trata de dos departamentos adscritos a un centro de la UCM, por lo que corresponde a esta Universidad tramitar la presente solicitud.

**Tercero.-** Examinada la petición, se constata que la información solicitada no se ve afectada por los límites materiales al derecho de acceso recogidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, al que se remite el artículo 34 de la Ley 10/2019, por lo que no existe obstáculo al acceso por dichos motivos.

**Cuarto.-** Seguidamente ha de determinarse si el acceso a la misma respeta la regulación de protección de datos personales, considerando especialmente las previsiones del artículo 15 de la Ley 19/2013, así como del artículo 35 de la Ley 10/2019.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que se trata de datos estadísticos completamente anonimizados. El análisis de esta cuestión debe centrarse, por tanto, en la posibilidad de identificar a personas concretas a partir de los datos a los que se da acceso.

Además, es necesario considerar el hecho de que mucha de esta información ya es de acceso público en las respectivas páginas *web* de ambos Departamentos. En efecto, en dichas páginas se recogen los nombres, y, por tanto, cabe deducir el sexo, del Personal Docente e Investigador que presta sus servicios en aquellos.

Aquí puede verse el personal del Departamento de Sociología Aplicada: <https://ucm.es/sociologia-aplicada/personal>

De igual manera, en este vínculo se accede a la relación de PDI del Departamento de Sociología: Metodología y Teoría: <https://www.ucm.es/smt/personal>

Hechas estas precisiones, primero hay que valorar si los datos solicitados se incluyen dentro de aquellos calificados como especialmente protegidos en los términos contemplados en la legislación sobre protección de datos, así como en el artículo 15.1 de la Ley 19/2013. No sucede así en la presente solicitud, por lo que no es necesario extenderse en este punto.

En los artículos 15.2 de la Ley 19/2013 y 35.2 de la Ley 10/2019 se prevé el acceso con carácter general a los datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano, salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos.

Esta previsión es aplicable a parte de la información solicitada, en concreto a la categoría del PDI que presta sus servicios en la UCM, así como a la antigüedad del mismo en esta Universidad.

Se trata de datos meramente identificativos de empleados públicos en el ejercicio de sus funciones públicas, en los que prima el derecho de acceso a la información pública frente a la protección de datos personales.

Finalmente, restan dos informaciones, sexo y edad, no afectadas por las previsiones anteriores, de manera que procede realizar la ponderación prevista en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013 entre el derecho de los afectados a la protección de sus datos personales y el interés público de su divulgación.

Respecto al primer dato, el sexo del PDI, además de que se accede únicamente a una información estadística anonimizada, como ya se indicó, hay que recordar que ya es público, puesto que cabe deducirlo de la información de libre acceso publicada por los propios Departamentos. No sería lógico, pues, restringirla en la presente resolución.

No sucede lo mismo con la edad del PDI, puesto que es un dato personal que no está publicado, ni cabe deducirlo de publicación alguna. En este caso, valorando el interés público en el acceso, se refuerza la anonimización de los datos ofrecidos, dificultando en lo posible la identificación de los afectados. Para ello, estos datos se desglosan los por rangos de edad.

De acuerdo con estas previsiones, cabe el acceso a todos los datos solicitados.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado ESTIMAR la presente solicitud**, y remitirle junto a la presente resolución un escrito con la información solicitada en los términos mencionados en el Fundamento jurídico cuarto.



UNIVERSIDAD  
**COMPLUTENSE**  
MADRID

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponerse reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica

**LA SECRETARIA GENERAL**

(PD Decreto Rectoral 1/2021, de 11 de enero de 2021)

**Araceli Manjón-Cabeza Olmeda**